

Bogotá D.C, 2 de Mayo de 2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 57210. RESOLUCIÓN No. 20402 22

Señor (a)
AIR TAXIS SAS
CC 9000290302
CRA 30 No 1 G 16

EXPEDIENTE:	2132 22
RESOLUCIÓN No.	20402 22
FECHA DE EXPEDICIÓN:	16 de agosto de 2022

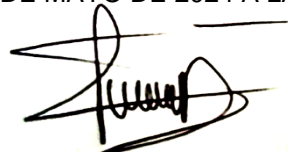
Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCIÓN N° 20402 22 DE 16 de agosto de 2022** del expediente **No. 2132 22** expedida por la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del **2 de Mayo de 2024** en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de control e investigaciones al transporte público (link) y en el Módulo No. 17, ubicado en la Carrera 28A N° 17A-20 PALOQUEMAO, Piso 1º., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se adjunta a este aviso en DOS (2) folios copia íntegra la Resolución 20402 22 DE 16 de agosto de 2022 del expediente No. 2132 22.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 2 DE MAYO DE 2024 A LAS 7:00 A.M.
POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:



JUAN CARLOS GALVIS MUÑOZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY 08 DE MAYO DE 2024 A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:



JUAN CARLOS GALVIS MUÑOZ

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Expediente:

RESOLUCIÓN No.

20402-22

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA EMPRESA AIR TAXI S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 900.029.030-2.

La Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 672 de 2018, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, profiere el presente acto con base en los siguientes:

1. CONSIDERANDOS

1.1. Según el inciso 2 del artículo 1 de la Ley 105 de 1993, conforman el Sistema Nacional de Transporte, los organismos de tránsito y transporte de las entidades territoriales.

1.2. El artículo 9 de la Ley 105 de 1993, establece los sujetos de sanción por infracciones a las normas de transporte público.

1.3. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 336 de 1996, las autoridades que conforman el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.

1.4. Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 672 de 2018, la Secretaría Distrital de Movilidad es autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital.

1.5. Acorde con lo establecido en el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 672 de 2018, la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público tiene como función, adelantar en primera instancia las investigaciones administrativas por violación a las normas de transporte público y respecto de los vehículos de servicio público registrados dentro de su jurisdicción, en las modalidades de servicio de su competencia.

1.6. Según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, la autoridad competente, cuando tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte público, mediante resolución motivada deberá ordenar la apertura de investigación administrativa, contra la cual no procede recurso alguno.

2. HECHOS

El día **6 de noviembre de 2021**, en la Carrera 15 # 24, de la ciudad de Bogotá, D. C., la Agente de tránsito Mileydy Buitron Valencia, identificada con la Placa No.94270, en cumplimiento de sus funciones, diligenció el Informe de Infracción de Transporte No. 1015373359, al vehículo de placa **TEO859**, conducido por el señor **WILMAR ANDRES CABRA CARRETERO**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 80.749.767, por presuntamente prestar un servicio sin contar con tarjeta de control, automotor que para la fecha de imposición del Informe de Infracción se encontraba vinculado a la empresa de transporte **AIR TAXI S.A.S.**

3. PRUEBAS

La presente apertura de investigación administrativa se fundamenta en las siguientes pruebas obrantes en el expediente:

3.1. Informe de Infracciones de Transporte No. **1015373359**, de fecha **6 de noviembre de 2021**, diligenciado respecto del vehículo de placa **TEO859**, vinculado a la empresa de transporte **AIR TAXI S.A.S.** conducido por el señor **WILMAR ANDRES CABRA CARRETERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.749.767**. (Folio 1)

3.2. Documento correspondiente a la consulta de información en el Registro Distrital Automotor aplicativo -R.D.A- "Gerencial" de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto del vehículo de placa **TEO859**. (Folios 2 y 3)

3.3. Documento contentivo de la consulta efectuada en la página web del Registro Único Empresarial y Social "RUES" de la Cámara de Comercio, correspondiente a la empresa de transporte **AIR TAXI S.A.S.** identificada con **NIT. 900.029.030-2**. (Folios 4 al 5)

3.4. Documento referente a la consulta en el Sistema de Información y Registro de Conductores-SIRC- (Excel) de la Secretaría Distrital de Movilidad, correspondiente a las Tarjetas de Control expedidas a los conductores del vehículo de placa **TEO859**. (Folio 6)

4. FORMULACIÓN DE CARGOS

El Informe de Infracción de Transporte No**1015373359**, de fecha día **6 de noviembre de 2021**, en la casilla correspondiente a las observaciones señala:

"lit C # 0 Violación a la ley 336 de diciembre de 1996 artículo 49 literal C en concordancia con la resolución 03785 el 26 de mayo de 2.020 transitan sin tarjeta de control de tarifas oficiales documento que sustenta la operación del vehículo. Se entregan tarjeta de propiedad y tarjeta de operación".

Al respecto, la Ley 336 de 1996, por medio de la cual, "*se adopta el Estatuto Nacional de Transporte*", en el inciso primero del artículo 26, ordena que:

"Artículo 26.- Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)"

En plena concordancia con lo preceptuado anteriormente, al respecto los incisos primero y tercero del artículo 2.2.1.3.8.10 del Decreto 1079 de 2015, literalmente disponen:

"Artículo 2.2.1.3.8.10. Tarjeta de control. La Tarjeta de Control es un documento individual e intransferible expedido por la empresa de transporte, que sustenta la operación del vehículo y que acredita al conductor como el autorizado para desarrollar esta actividad, bajo la responsabilidad de la empresa de transporte debidamente habilitada a la que se encuentra vinculado el equipo. (Subraya fuera de texto original)

(...)

La Tarjeta de Control tendrá una vigencia mensual. Cuando se presente el cambio del conductor autorizado antes de la fecha de vencimiento del documento de transporte de que trata el presente artículo, la empresa expedirá

una nueva Tarjeta de Control, una vez realice el reporte de la novedad y registre al nuevo conductor. En todo caso la empresa de transporte deberá reportar al

Registro de Conductores las novedades respecto de los mismos, que impliquen modificación de la información contenida en la Tarjeta de Control.” (...)

Vistos los supuestos de hecho y normativos anteriormente referidos, la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, considera procedente de conformidad con el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, formular el siguiente cargo a la empresa de transporte **AIR TAXI S.A.S.** identificada con **NIT. 900.029.030-2**, en los siguientes términos:

CARGO ÚNICO: La empresa de transporte **AIR TAXI S.A.S.** identificada con **NIT. 900.029.030-2**, presuntamente vulneró la obligación establecida en el inciso primero del artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con los incisos primero y tercero del artículo 2.2.1.3.8.10 del Decreto 1079 de 2015, al prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en vehículo tipo taxi, sin contar con la tarjeta de control, documento exigido para prestar dicho servicio, que sustenta su operación y que a su turno, acredita al conductor como el autorizado para desarrollar esta actividad bajo la responsabilidad de la empresa de transporte.

5. SANCIONES PROCEDENTES

En el evento de comprobarse dentro de la presente investigación administrativa la violación a las normas de transporte público aludidas en el cargo formulado, procederá la imposición de la sanción de multa prevista en el artículo 46 literal e) de la Ley 336 de 1996 dentro de los parámetros establecido por el literal a) de su Parágrafo, disposiciones que en su tenor literal señalan:

*“**Artículo 46:** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)”

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa en contra de la empresa de transporte **AIR TAXI S.A.S.** identificada con **NIT.900.029.030-2** por la presunta violación de lo ordenado en el inciso primero del artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en plena concordancia con lo dispuesto por los incisos primero y tercero del artículo 2.2.1.3.8.10 del

Decreto 1079 de 2015, conforme al cargo imputado en el acápite cuarto de las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales obrantes en el expediente, y señaladas en el acápite tercero de la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la empresa de transporte **AIR TAXI S.A.S.** identificada con **NIT.900.029.030-2** en la dirección de notificación judicial, en la forma y términos establecidos por los artículos 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), constancia de la notificación deberá formar parte del presente expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado a la empresa de transporte **AIR TAXI S.A.S.** identificada con **NIT.900.029.030-2**, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los descargos, solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015, con el objeto de garantizar su derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el inciso segundo del artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

Dada en Bogotá D. C.,

16 AGO 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROL ANGIE PINZÓN RUIZ

Subdirectora de Control e Investigaciones al Transporte Público
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Cecilia Landazábal
Revisó: Ángela Garay